

En su virtud, a propuesta de las Direcciones Generales de Sanidad y Administración Local, este Ministerio ha resuelto.

Primero.—Los municipios con población superior a 5.000 habitantes cuidarán de cumplir estrictamente lo que sobre recogida y captura de perros vagabundos dispone el Decreto de 17 de mayo de 1952. La Dirección General de Administración Local y las Diputaciones Provinciales, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de dicho Decreto.

Segundo.—Para aquellos municipios de censo inferior a los 5.000 habitantes, las Diputaciones Provinciales, de acuerdo con las normas sobre cooperación para la efectividad de los servicios municipales, organizarán un equipo volante de recogida de perros, cuyos itinerarios de actuación serán facilitados por las Jefaturas Provinciales de Sanidad a la vista de los perros censados y vacunados en cada campaña. Los Ayuntamientos, por su parte, podrán solicitar directamente de la Diputación la actuación en sus términos municipales del referido equipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Imos. Sres. Directores generales de Sanidad y Administración Local.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**26063** *RESOLUCION de la Dirección General de Transacciones Exteriores por la que se liberaliza la adquisición de determinados inmuebles, así como la concesión de créditos hipotecarios a favor de personas físicas extranjeras no residentes en España.*

El apartado 1.1 del artículo 23 del Reglamento de Inversiones Extranjeras, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1974, exige autorización administrativa para la adquisición de solares por personas extranjeras no residentes, presumiendo que constituye actividad empresarial. Por otra parte, el apartado 2 del artículo 20 del citado Reglamento, exige autorización de la Dirección General de Transacciones Exteriores para que las personas enumeradas en el artículo 19.1 del citado Reglamento puedan obtener créditos hipotecarios de Entidades de crédito españolas con destino a la adquisición de inmuebles en España.

En el marco de las medidas de fomento de la inversión extranjera adoptadas por el Gobierno, parece aconsejable otorgar carácter general, en los supuestos que se mencionan en la parte dispositiva, las autorizaciones que exigen los mencionados preceptos del Reglamento de Inversiones Extranjeras.

En su virtud, esta Dirección General dispone:

1.º Se autoriza, con carácter general a las personas físicas extranjeras no residentes la compra de solares o parcelas cuando vayan a ser destinadas a la construcción en ellas de villas, chalets o viviendas de uso individual o familiar, siempre que:

- La superficie de la parcela adquirida no sea superior a 5.000 metros cuadrados.
- Que la parcela vaya a ser destinada a la construcción de un inmueble para uso propio del adquirente.

2.º Se autoriza con carácter general a la Banca delegada y a las Cajas de Ahorro Confederadas para conceder créditos hipotecarios en pesetas a favor de personas físicas residentes

en el extranjero, con destino a la adquisición en España de villas, chalets y, en general de viviendas de uso individual o familiar del adquirente.

Estos créditos deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Sólo podrán utilizarse para el pago de un inmueble de nueva construcción a una persona de nacionalidad española residente en España.

b) No podrán ser otorgados en condiciones más favorables que aquellas que se apliquen con carácter general a los créditos similares otorgados a favor de residentes.

c) Deberán amortizarse con alguno de los medios de aportación dineraria exterior que señala el artículo 2.º, 1, a), del Reglamento de Inversiones Extranjeras en España.

d) Deberá destinarse al pago del inmueble que se hipoteca.

3.º La Dirección General de Transacciones Exteriores, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de septiembre de 1973, transmitirá a la Banca Delegada, a través del Banco de España, las instrucciones de carácter operativo para el desarrollo de la presente Resolución, decidiendo conjuntamente con el Banco de España las modificaciones de los Códigos de identificación estadísticos que puedan derivarse de la misma.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.—El Director general, Félix Varela.

**26064** *RESOLUCION de la Dirección General de Transacciones Exteriores por la que se autoriza con carácter general a las personas físicas extranjeras residentes en España para destinar fondos interiores en pesetas ordinarias para el ejercicio de actividad empresarial en nombre propio.*

El artículo 1.º del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre Inversiones Extranjeras en España y su Reglamento cubren como tales las realizadas por personas físicas residentes en España, quienes pueden efectuarlas mediante aportaciones dinerarias exterior o con pesetas ordinarias.

El artículo 17 del Reglamento de Inversiones Extranjeras determina que requieran, previa autorización administrativa, las inversiones extranjeras en las que se utilice cualquier otra forma no prevista en los capítulos correspondientes del Reglamento; autorización que compete, en virtud del artículo 35 del mismo, a la Dirección General de Transacciones Exteriores.

No regulada específicamente en el citado Reglamento la actividad empresarial de las personas físicas extranjeras residentes en España, sería, en consecuencia, precisa autorización previa para cada una de las inversiones destinadas a tal fin.

Sin embargo, cuando la inversión para realizar una actividad empresarial de las personas físicas extranjeras residentes en España se efectúa a través de pesetas ordinarias, no se exige un especial conocimiento, caso por caso, por la Administración. Por lo que, con el fin de facilitarlas, parece conveniente otorgar con carácter general la autorización referida.

En su virtud, esta Dirección General dispone:

1. Se autoriza, con carácter general, a las personas físicas extranjeras residentes en España para destinar fondos interiores en pesetas ordinarias para el ejercicio en nombre propio de cualquier actividad empresarial, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Las personas físicas extranjeras residentes en España que, en virtud de la autorización contenida en el párrafo anterior, destinen pesetas ordinarias al ejercicio de actividad empresarial están exentas de realizar la declaración establecida por el artículo 28 del Reglamento de Inversiones Extranjeras en España.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.—El Director general, Félix Varela.